

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

La indiferencia con que algunos alcaldes constitucionales miran el cumplimiento de varias órdenes que se les comunica por este Gobierno político por medio del Boletín oficial, me precisa á dictar medidas capaces de evitar los graves perjuicios que por ella sufre el servicio nacional.

El Boletín oficial de 23 de junio último, número 258 contiene un Real decreto dirigido al bien y prosperidad de los pueblos, conservando y fomentando los montes nacionales, que deberán ser administrados conforme á una instruccion clara y sencilla, que á la Direccion manda formar y remitir sobre este importante ramo. A continuacion de dicho Real decreto se halla tambien inserta, una circular, que en su consecuencia comunicó la citada Direccion, con las prevenciones que en su cumplimiento creyó oportuno hacer este Gobierno político á los alcaldes constitucionales de las cabezas de partido. Cuando se esperaba que estos, impulsados del interes de los pueblos y en cumplimiento de su deber, se apresurarian á poner en accion todos los medios que les sugiriése su celo para llenar las obligaciones que les imponia dichas órdenes superiores, se vió con disgusto que muy pocos lo habian verificado, y hubo que recordárseles su cumplimiento por el Boletín de 18 de julio último, número 264, sin que apesar de esto lo hayan realizado hasta el dia.

En vista de tan culpable abandono ó negligencia, me veo obligado á prevenir por última vez sobre este asunto á dichos alcaldes cabezas de partido.

Primero. Que á todos aquellos individuos que hayan manejado ó hayan sido depositarios de los fondos del ramo de montes, les compelan á la for-

macion y remision á este Gobierno político de las correspondientes cuentas justificadas competentemente.

Segundo. Que oyendo antes á los ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno político un estado de los montes que existan en sus respectivos distritos, informando al propio tiempo acerca de las medidas que deberán adoptarse para mejor conservacion y fomento de los montes.

Tercero. Que informen tambien sobre los sujetos que actualmente desempeñan el destino de celadores, sus cualidades y circunstancias, y si contemplan otros mas a proposito, con espresion en este caso de las que reunan á su favor, para proceder al oportuno nombramiento en calidad de interinos, procurando designar personas de probidad, que si bien cuiden de la conservacion de los montes, su progreso y fomento, eviten comprometer los intereses de los pueblos y de sus vecinos, y manifestando la asignacion que los actuales celadores disfrutaban y de qué fondos se les satisface.

Cuarto. Que para el cumplimiento de las prevenciones anteriores se señala á dichos alcaldes cabezas de partido el término de quince dias contados desde esta fecha, bajo la multa de cincuenta ducados, que pagará cada uno de los que resulten en descubierto, á saber: dos terceras partes el alcalde que se encuentre en este caso, y una el escribano de ayuntamiento ó fiel de fechos, sin perjuicio de mandar comisionado que á su costa practique las diligencias que quedan indicadas. Burgos 4 de Setiembre de 1837. = Francisco Escudero.

El Juez de 1.^a instancia del Partido judicial de Melgar de Fernamental en 28 del finado agosto me dice lo siguiente.

En el dia tres del que rige se halló en el pueblo de Itero del Castillo, ahogado en el Rio Pisuer-

ga, un hombre de estatura como de cinco pies cortos, pelo negro, nariz chata, vestido, chaleco de paño negro, pantalon de paño pardo, y camisa de lienzo inglés: y no habiéndose podido identificar su persona, he mandado por providencia de este dia se oficie á V. S., como lo hago, para que se sirva mandarlo anunciar así en el Boletín oficial de la Provincia.

Lo que he tenido á bien se ejecute como propone dicho Juez con las señas del cadaver encontrado, para que cualquiera persona que le conozca se presente á declarar en aquel juzgado. Burgos y setiembre 2 de 1837. = El G. P. I. = Escudero.

Ministerio de Hacienda.=Por disposicion del Sr. Ministro de este Despacho se publican los documentos siguientes:
Oficio del Sr. vice-presidente de la junta que ha de autorizar al acto de la quema de titulos de la deuda pública.

Junta de quema de documentos de la deuda del Estado.= Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden que V. E. se sirvió dirigirme en 7 del corriente, se ha verificado la instalacion de la junta creada por el artículo 14 del Real decreto de 13 de Marzo último para entender en el exámen de los documentos de la deuda del estado preparados para la quema.

Verificada la instalacion se procedió por la junta al exámen de los créditos quemables á fin de asegurarse de la existencia y bienestar de ellos, conforme al art. 15 del mismo Real decreto, habiendo levantado el acta de esta operacion de que es adjunta la copia certificada por el secretario que previene el citado artículo.

Cumplida la referida Real orden resta que S. M. tenga á bien señalar el dia y lugar en que se ha de proceder á la quema de los documentos, y que V. E. al tiempo de comunicar dicha soberana resolucion se sirva decirme si V. E. podrá presidir el acto de la quema, ó si he de ejecutarlo yo, en cuyo caso espero se sirva darme las instrucciones que bayan de observarse en él, segun previene el art. 16 del ya repetido Real decreto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1837.= Excmo. Sr.=Antonio Barata =Excmo. Sr. secretario del Despacho de Hacienda.

Acta de la primera sesion de la junta.

Reunidos en este dia en la sala de la direccion de la caja nacional de amortización el Excmo. Sr. D. Antonio Barata, y los Sres. D. Juan José Sanchez, presidente interino de la junta de liquidacion de la deuda del Estado; D. Joaquin María Suarez, como director de la misma caja; D. Joaquin Fagoaga, con el doble carácter de director del banco español de San Fernando y vocal de la junta de enagenacion de bienes nacionales, D. Manuel Villota, y D. José Cano Sainz, del comercio de esta corte, se presentaron los Sres. síndicos del Excmo. ayuntamiento D. José Vidal y D. Tiburcio Perez Cuerbo, y fueron admitidos á la junta á consecuencia de sus respectivos nombramientos que exhibieron. Se procedió á la lectura de la Real orden de 7 del corriente, por la cual se dignó S. M. autorizar al Excmo. Sr. D. Antonio Barata para instalar y presidir la junta nombrada en el art. 14 del Real decreto de 13 de Marzo próximo pasado; y en su consecuencia declaró S. E. quedar efectuada la instalacion, manifestando al mismo tiempo que no se habian presentado los dos Sres. individuos de la Diputacion provincial, que con arreglo al mismo art. 14 deben ser vocales de esta junta por la razon expresada en dicha Real orden, ni el Señor D. Antonio Guillermo Moreno, que lo es tambien de la de enagenacion de bienes nacionales, en razon á no poderlo verificar por su situacion fisica.

En segunda se leyó el Real decreto de 13 de marzo: la real orden de 26 de mayo insertando lo resuelto por las Córtes en el mismo dia, relativo á los plazos concedidos á los interesados de la deuda endosable para entablar sus reclamaciones: la consulta de la contaduría de la misma caja de 31 del mismo sobre el mo-

do de llevar á efecto la operacion, y la real orden de 2 de junio resolviendo los puntos propuestos en la citada consulta.

Acto continuo, y estando de presente los legajos que contienen los 7354 documentos de la deuda consolidada al 4 por 100 no endosable, destinados á la quema segun el anuncio inserto en el suplemento á la Gaceta de 18 de julio último, importantes rs. vn. 54,687,000 los que se debian rebajar 2000 por el importe de la inscripcion al portador de igual suma señalada en el referido anuncio con el núm. 23,675, el cual estaba equivocado, pues debia ser 23,665, por lo que estimó la junta de conformidad con lo propuesto por el vocal secretario, se separase para incluirla en otro anuncio con su verdadero número, se invitó por el Excmo. Sr. presidente á todos los Sres. vocales de la junta á que examinasen dichos documentos, despues de haberse manifestado por mi el secretario, como contador de la caja que estaba pronto á satisfacer á cuantas preguntas gustase hacer la junta para su debido conocimiento, y á solventar las dudas que pudiesen ocurrir.

Efectivamente, los Sres. vocales procedieron á examinarlos por mayor: y descendiendo despues á todos los pormenores que estimaron para llenar cumplidamente el delicado encargo que la augusta Reina Gobernadora se ha dignado fiar á su celo é inteligencia, se sirvieron manifestar quedaban completamente satisfechos de la exactitud, orden y claridad con que las oficinas de la caja han desempeñado sus trabajos, no menos que la puntualidad con que el contador ha satisfecho cuantas preguntas se le hicieron para mejor asegurar los resultados; declarando por consecuencia que no quedándoles nada que desear, ni observacion que hacer, para el mejor desempeño de este asunto podria procederse á la quema en el dia señalado de los documentos contenidos en el espresado suplemento, á excepcion de la inscripcion equivocada por la imprenta, ya referida, si no hubiese reclamacion de algunos de ellos en los dias que medien hasta su quema, y previas las formalidades acordadas.

Tambien vió la junta con satisfaccion lo adelantados que estan los trabajos para la publicacion de otros dos suplementos: y habiéndola presentado una minuta de la nueva cabeza que debe ponerse, consiguiente á la instalacion de la misma, se sirvió aprobarla y disponer se tome razon de ella en el registro de órdenes é instrucciones. Con lo cual, y habiendo provisto á cada uno de los Sres. vocales de un ejemplar de los suplementos publicados en 17 y 18 del próximo pasado, levantó la sesion el Excmo. Sr. presidente mandando entender el acta de ella y la copia autorizada que ha de remitirse al Excmo. Sr. secretario del despacho de hacienda en cumplimiento del artículo 15 del citado real decreto, de que certifico como secretario de la junta en Madrid á 10 de agosto de 1837.=Antonio Barata =Juan José Sanchez.=Joaquin María Suarez.=Joaquin de Fagoaga.=José Cano Sainz.=Manuel de Villota.=Tiburcio Perez.=El Procurador síndico José Vidal.=José H. Arche, vocal secretario.

La antecedente es copia á la letra del acta original que queda en esta secretaria de mi cargo, á que me remito; y para que obre los efectos prevenidos en el art. 15 del citado Real decreto doy la presente en Madrid á 11 de agosto de 1837.= José H. Arche.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: la augusta Reina Gobernadora se ha enterado de la comunicacion de V. E. fecha de ayer, en que participa haberse instalado la junta prevenida por el art. 14 del real decreto de 13 de marzo último y verificado el exámen y comprobacion de los documentos de la deuda destinados á la primera solemne quema que deberá presidirse por V. E. por no permitirme á mi las ocupaciones de este ministerio, y realizarse el dia 17 del corriente á las cuatro de la tarde en la plaza de la *Constitucion*, todo en conformidad á la instruccion que S. M. se ha servido aprobar, y de que acompaño la copia adjunta. De este orden lo digo á V. E. para su inteligencia, comunicaciones con los individuos de la junta, y demas efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1837.=Mendizabal. = Sr. D. Antonio Barata.

Reglamento para la quema de los titulos de la deuda pública.
Artículo 1.º La primera quema se verificará el jueves 17 de

corriente á las cuatro de la tarde en la plaza de la *Constitucion*.

2.º La junta presidente de este acto asistirá en cuerpo colocándose en un estrado con su mesa que se preparará de antemano.

3.º Se oficiará al ministerio de la Guerra para que prevenga al capitan general destine un piquete para que guarnezca el circo donde se haya de verificar la quema.

4.º Los legajos de títulos de la deuda pública, tales como hayan sido reconocidos por la junta, se cerrarán, sellarán y colocarán á su presencia en una arca ó arcas de tres llaves, dos dias antes del de la quema; y en la cubierta de cada legajo se pondrá un número correlativo, expresándose á continuacion la clase á que correspondan los documentos que contiene. Se procurará que estos números guarden exacta relacion con el orden de los enunciados en el suplemento á la Gaceta de Madrid de 18 próximo pasado. Las llaves de las arcas en que queden depositados, los documentos serán entregadas al presidente de la junta, al de la liquidacion y al vocal secretario.

5.º La junta dispondrá que en un número suficiente de ejemplares del dicho suplemento se comprendan con una abrazadera todos los títulos que compongan cada legajo, estampándose en el centro de la abrazadera el mismo número del paquete respectivo.

Los referidos ejemplares estarán en la mesa de la junta.

6.º Los documentos destinados á la quema se conducirán al sitio fijado para ello en la forma que queda enunciado, y del modo mas conveniente segun su volúmen, custodiados por los porteros de la caja de amortizacion y acompañados de un vocal y del secretario de la junta.

7.º Llegados al punto de la quema se abrirán las arcas y colocarán los paquetes en un lugar visible á todos los espectadores.

8.º En seguida se comenzará el acto, mandando el presidente que el secretario lea el Real decreto de 13 de marzo último, este reglamento, el número total de cada especie de inscripciones destinado á la quema, y el número de paquetes allí presentes en que se hallan contenidos.

9.º Concluida esta lectura el secretario irá tomando uno á uno los paquetes por su número correlativo y los entregará á los porteros ó mozos para que los pongan sin apilarlos, en el centro del sitio de la quema.

10. Mandará luego el presidente que los suplementos de la Gaceta que estarán sobre la mesa se repartan entre los espectadores, prefiriendo á aquellos que determinadamente los pidan.

11. Hecho este reparto el mismo presidente invitará á los espectadores á que tomen conocimiento de la legalidad de la operacion abriendo por sí ó señalando para que se abra el paquete ó paquetes que designe, á fin de comprobar la exactitud de su contenido con la indicacion del suplemento.

12. Se cuidará con esmero por los dependientes de la caja de amortizacion destinados á concurrir á este acto, bajo la inspeccion del vocal secretario, que no se extravie ni extraiga en las operaciones de comprobacion ningun documento de los que deban ser quemados.

13. Si no hubiese quien desee cerciorarse por sí mismo del contenido de los paquetes: ó cuando lo haya habido, si el examen de ellos se hubiese limitado á una parte y no al todo, dispondrá el presidente que se abran los que se conserven cerrados, y que amontonados todos los papeles se les pegue fuego por los mozos.

14. No se impedirá á ninguna persona que se acerque á presenciar la quema todo cuanto pueda permitirse en la seguridad de la operacion y sin riesgo de las personas.

15. Cuando la junta y el público esten satisfechos de que todos los documentos quedan convertidos en cenizas, se dará por concluido el acto.

16. El presente reglamento se observará en todas las quemas sucesivas. Madrid 12 de agosto de 1837. = S. M. se ha servido aprobar este reglamento. = Mendizabal.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Razon de los distritos electorales en que se ha dividido esta Provincia con expresion de los pueblos que componen cada uno.

Distrito electoral de Burgos.

Burgos.	Quintana Dueñas.
Buniel.	Arroyal.
Celada del Camino.	Hospital del Rey.
Villafria.	Pedrosa de Rio Urbel.
Villanueva Matamala.	Rioseras.
Santibañez de Zarzaguda.	Villarmentero.
Villalon Quejar.	Monzoncillo de Juarros.

Distrito electoral de Belorado.

Belorado.	Cueba Cardiel.
Alcocero.	Fresno de Rio Tiron.
Bascuñana.	Quintanilla del Monte.
Castil Delgado.	Redecilla del Camino.
Cerezo.	Redecilla del Campo.

Distrito electoral de Pradoluengo.

Pradoluengo.	Espinosa del Monte.
Soto del Valle.	Villafranca.
Garganchon.	Fresneda de la Sierra.
Pradilla.	Santa Cruz del Valle.
Valmala.	Pineda de la Sierra.

Distrito electoral de Briviesca.

Briviesca.	Lences.
Castil de Peones.	Camero.
Penches.	Terrazos.
Cubo.	Valdazo.
Quintana Elez.	Salinillas de Bureba.
Pradano.	Grisaleña.
Cascajares.	Salas de Bureba.
Cornudilla.	Aldea del Portillo.
Barrio de Bureba.	Berzosa.
Quintanilla San García.	Ballarta.
Busto.	Barcina de los Montes.
Monasterio.	Frias.
Revilla Godos.	Oña.
Zuñeda.	

Distrito electoral de Miranda.

Miranda de Ebro.	Ircio.
Villanueva del Conde.	Ayuelas.
Valluercanes.	Moriana.
Sta. María Rivarredonda.	Añastro.
Puebla de Arganzon.	Suzana.
Oron.	Ameyugo.
Mirabeche.	

Distrito electoral de Villadiego.

Villadiego.	Olmos.
Villanueva de Puerta.	Rio Paraiso.
Villegas.	Sandobal.
Los Barcaceres.	Basconcillos.
Melgosa.	Trashaedo.
Jaramillo.	Urbel.
Fuecibil.	Villalivado.
Arenillas.	Villalvilla.
Villuste.	Villahernando.
Villañoño.	Villamayor.
Villaizán.	Villanueva de Odra.

Coculina. Sordillos,
Ojos del Tozo. Villante.
Castromorca.

Distrito electoral de Salazar de Amaya.
Salazar de Amaya, San Quirce.
Inojal. Peones.
Arcellares. Valdelucio.
Guadilla de Villamar. La Riva.
Barrio de San Felices. Varriolucio.
Sotresgudo. Solanas.
San Martin de Humada. Corralejo.
Cuebas. Pedrosa.
Sotabellanos. Medinilla.
Amaya y Peones. Llanillo.
Alvacastro. Villaescobedo.
Castrecias. Fuencaliente.
Orejones. Paul.
Ecuntanas. Renedo.
Cañizal de Amaya. Revollo de Traspeña.
San Mames. Zarzosa.

Distrito electoral de Lerma.
Lerma. Castrillo Salarana.
Madrigalejo. Cilleruelo de Arriba.
Montuenga. Quintanilla la Mata.
Villoviado. Solarana.
Mecerreyes. Torrecilla del Monte.
Fontioso. Villafruela.
Cobarrubias. Granja de Guimara.
Cilleruelo de Abajo. Tortoles.

Distrito electoral de Villahoz.
Villahoz. Santa María del Campo.
Ciadoncha. Paulas del Agua.
Revenga. Granja de Torrecitores.
Olmillos de Muñó. Santa Cecilia.
Iglesia Rubia. Peral de Arlanza.
Tordomar. Torre Padre.
Mahamud. Villamayor de los Mon-
Presencio. tes.

Distrito electoral de Villarcayo.
Villarcayo. Junta de Puente Dey.
Quintanilla del Revollar. Villarias.
Espinosa de los Monteros. Valdenoceda.
Medina de Pomar. Arges.
S. Miguel de Cornizuelo. Quecedo.
Quintana. Arroyo.
Manzanedo. Poblacion.
Cueba Manzanedo. Almiñé.
Cornejo. Puente Arenas.

Distrito electoral de Villanueva de Mena.
Villanueva de Mena. Camigo.
Villasana. Rivota.
Leciñana. Ornes.
Concejero. Ayega.

Lezana. Viergol.
Sopeñano. Nava.
Vallejo.

Distrito electoral de Melgar.
Melgar. Citores del Páramo.
Padilla de Arriba. Villasandino.
Sasamon. Itero del Castillo.
Padilla de Abajo. Palacios de Riopisuerga.
Arenillas. Baltierra de Riopisuerga.

Distrito electoral de Castrogeriz.
Castrogeriz. Santiuste.
Barrio Muñó. Iglesias.
Castrillo Murcia. Los Balbases.
Villoveta. Pampliega.
Villazoque. Villaldemiro.
Inestrosa. Palazuelos.
Villaverde Mogina. Revilla Vallejera.
Valles. Villasilos.
Torrepadierno. Belmimbre.
Olmillos. Tamaron.

Distrito electoral de Oyales.
Oyales.

Burgos 29 de Agosto de 1837. = J. Regules, Secretario.

Con fecha 2 del corriente dice á esta Diputacion el Comandante general de esta provincia lo siguiente. = Excmo. Sr.: La Junta consultiva, me ha propuesto que para reunir algun fondo podria mandarse que los mozos á quienes comprenda la movilizacion, y quieran librarse de este seroicio puedan hacerlo entregando la cantidad de cuatrocientos reales, cuya medida he determinado se lleve á efecto. De que comunico á V. E. para su conocimiento y para que haga se inserte en el Boletin oficial de la provincia, y nombre la persona que tenga á bien para recaudar los fondos que esto produzca; dandome parte semanal de su ingreso. Esta Corporacion en vista de la anterior comunicacion, ha acordado se inserte en el Boletin oficial, haciendo saber al mismo tiempo, que los mozos que quieran gozar de dicha gracia, entregarán la referida cantidad en la Secretaria de la misma, donde se ha señalado la Depositaria. Burgos Setiembre 4 de 1837. = Cirilo Alvarez, Presidente. = Juan Regules, Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Habiendo llegado á mi noticia que algunas partidas de facciosos de las que cruzan por los pueblos del distrito de esta provincia, han hecho pedidos de granos á sus ayuntamientos y curas párrocos de los correspondientes al diezmo de este año, destinado por mitad, á la subsistencia del ejército; no puedo menos de recordar á estos el deber en que se hallan de cumplir estrictamente lo que en esta parte se previno en la real Instruccion y circulares de esta Intendencia insertas en los boletines oficiales números 264 y 266 de 18 y 25 de julio último, imponiendo en consecuencia á dichos ayuntamientos y curas párrocos la mas estrecha responsabilidad de cualesquiera extraccion que se haga de las cillas, bajo ningun pretesto, y de toda falta de legalidad, bien por los encargados de la recaudacion, ó bien por los que están sujetos al diezmo si se justificase que no lo han verificado con la religiosidad prevenida por la Ley. Burgos 4 de Setiembre de 1837. = P. V. D. I. = Llamas.